

RESUELVE

Primero. Hacer pública la Resolución de 30 de septiembre de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se acuerda la denegación de ayudas de subvenciones en materia de Comercio y Artesanía, modalidad 7 (ARA/ARE), para Asociaciones/Federaciones (Convocatoria año 2009), solicitada al amparo de la Orden citada.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial de Huelva, sita en C/ Plus Ultra, Edificio Torrecolón, 13, de Huelva, y en tablón de anuncios de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y en el sitio web de dicha Consejería en la siguiente dirección <http://www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte>, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos en ella establecidos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Huelva, 30 de septiembre de 2009.- La Delegada, Rosario Ballester Angulo.

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 27 de abril de 2009, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal gestionados por el Instituto Andaluz de la Mujer (BOJA núm. 89, de 12.5.2009).

Advertidos errores en el texto de la Orden de 27 de abril de 2009, por la que se regulan los ficheros automatizados de datos de carácter personal gestionados por el Instituto Andaluz de la Mujer, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 89, de 12 de mayo de 2009, se procede a efectuar en la misma las siguientes correcciones:

- En el Anexo I, donde dice: «Ficheros de tratamiento automatizado y no automatizado con datos de carácter personal del Instituto Andaluz de la Mujer (IAM)», debe decir: «A) Ficheros de tratamiento parcialmente automatizado (mixto) con datos de carácter personal del Instituto Andaluz de la Mujer (del fichero 1 al fichero 18)».

- En el Anexo I, Fichero 10. Expedientes, párrafo e) Tipo de datos, donde dice: «(...) especialmente protegidos.», debe decir: «(...) especialmente protegidos, salud y vida sexual.»

- En el Anexo I, Fichero 11. Casas de Acogida, párrafo e) Tipo de datos, donde dice: «(...) especialmente protegidos.», debe decir: «(...) especialmente protegidos, salud y vida sexual.»

- En el Anexo I, Fichero 18. Programas de estancias de tiempo libre, párrafo e) Tipo de datos, donde dice: «(...) y violencia de género.», debe decir: «(...) y violencia de género, especialmente protegidos, salud y vida sexual.»

- En el Anexo I, donde dice: «Ficheros de tratamiento no automatizado», debe decir: «B) Ficheros de tratamiento no automatizado (fichero 19)».

- En el Anexo I, Fichero 19. Expedientes sancionadores, párrafo e) Tipo de datos, donde dice: «(...) motivo de la apertura del expediente.», debe decir: «(...) motivo de la apertura del expediente, infracciones administrativas.»

Sevilla, 14 de septiembre de 2009

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Acequia Alta».

Expte. VP @ 422/2008.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Acequia Alta» en su totalidad, en el término municipal de Lanjarón, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Lanjarón, fue clasificada por la Resolución de 12 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 16, de fecha de 8 de febrero de 2001, con una anchura de 37,50 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 8 de abril de 2008, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Acequia Alta» en su totalidad, en el término municipal de Lanjarón, en la provincia de Granada. Dado que la puesta en valor de la referida vía pecuaria está contemplada en el Programa que desarrolla la Consejería de Medio Ambiente, denominado «Pastores en el Monte del Mediterráneo», cuyo objetivo es el fomento del pastoreo y mantenimiento de la red preventiva de incendios, enmarcada en el Plan de Restauración de la zona afectada por el incendio de Lanjarón.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 18 de septiembre de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, en los Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 161, de fecha de 25 de agosto de 2008.

En la fase de operaciones materiales se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 33, de fecha de 19 de febrero de 2009.

En la fase de exposición pública se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 22 de septiembre de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21

del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de la Acequia Alta», ubicada en el término municipal de Lanjarón (Granada), fue clasificada por la citada Resolución, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales don José Carlos Bueno Bailón, manifiesta que la parcela de referencia fue transmitida, mediante escritura pública, a don Salvador Moreno Núñez que actuaba en nombre y representación de don Salvador Moreno Moreno.

Se incluyen los datos aportados en los listados correspondientes del expediente de deslinde, a efectos de realizar las posteriores notificaciones.

Quinto. En la fase de exposición pública don Fernando Gálvez Jiménez, don Antonio Castro Morillas, don Baltasar Pozo Morales y don Francisco Gálvez Bueno manifiestan que se son propietarios de las parcelas 1/3, 1/6, 3/1, 3/17, 3/2, 3/6, 3/7, 3/8 y 3/9. Indican los interesados que han sido ganaderos desde hace varias generaciones y que son conscientes de la existencia de un paso de ganado, pero alegan que no están conformes con el trazado de la vía pecuaria que se propone, cuyo eje central se ha hecho coincidir con la misma acequia Alta, ya que es un sin sentido, exponiendo el trazado que entienden como más adecuado.

El objeto del procedimiento administrativo de deslinde, es la determinación de los límites físicos de la vía pecuaria de conformidad con la clasificación aprobada (artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias), en este sentido el trazado de la vía pecuaria «Cordel de la Acequia Alta», se ajusta a la descripción incluida en el expediente de clasificación, que en el tramo que afecta a los interesados concretamente detalla:

«A partir de ahí, toma como eje la citada acequia, avanzando hacia e Norte para dejar a su paso, a la izquierda, el Cortijo de Calvache. Más adelante y sirviéndonos aún de la Acequia Alta, entra en la zona de repoblación forestal dejando a su izquierda el Cortijo del Prado-Abarca al igual que el Cortijo del Llano del Espino.

Continuando por la Acequia Alta, se dirígela nacimiento de la misma en el río Lanjarón pasando antes de llegar allí por el Puntal del Barranco Grande y por encima de lo que se conoce como Haza del Enano.

La vía pecuaria cruza el río de Lanjarón por debajo del lugar donde la acequia se une con el río, en el sitio donde existía un puente. Después de cruzar el río, pasa por los terrenos del El Palomar. Llega a los Prados del río o Prados del Rincón que deja a la derecha, llegando a la Chorrera de la Cobertera, donde se une con la Cañada Real de Sierra Nevada, quedando la Hoya de las Bellezas en el término municipal de Nigüelas.»

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada el 17 de junio de 2009, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 22 de septiembre de 2009,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Acequia Alta» en su totalidad, en el término municipal de Lanjarón, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 7.324,60 metros lineales.
- Anchura: 37,50 metros lineales.

Descripción: Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, en el término municipal de Lanjarón, provincia de Granada, de forma alargada, que discurre en dirección Sur-Norte, con una anchura de treinta y siete con cinco metros. El tramo deslindado tiene una longitud de siete mil trescientos veinte y cuatro metros, la superficie deslindada es de veinte y siete hectáreas, cuarenta y cinco áreas y veinte con sesenta centiáreas, que se conoce como Cordel de la Acequia Alta, comenzando su recorrido en el entronque con las vías pecuarias Cañada Real de Sierra Nevada Tramo I en Cádiz y Cordel de la Haza de la Mujer; en el paraje denominado Hoyas de Cabrera, de Lanjarón y Cádiz, continuando en dirección Norte hasta llegar a la Cañada Real de Sierra Nevada Tramo II en Lanjarón.

El tramo deslindado linda:

- Al inicio (Sur), con la vía pecuaria Cordel de la Haza de la Mujer (tt.mm. de Lanjarón y Cádiz) y con la vía pecuaria Cañada Real de Sierra Nevada Tramo I en Cádiz.

- Al final (Norte), con la vía pecuaria Cañada Real de Sierra Nevada Tramo II (t.m. de Lanjarón).

- En su margen derecho (Este), desde el inicio en el punto núm. 1D, hasta el punto núm. 152D y de forma consecutiva con Ayuntamiento de Cádiz (1/9013, t.m. de Cádiz), Ayuntamiento de Lanjarón (3/9004, t.m. de Lanjarón), Consejería de Medio Ambiente (3/28, t.m. de Lanjarón), Los Pansecos (3/27, t.m. de Lanjarón), don Juan y Hnos. Gutiérrez Escalona (3/26, t.m. de Lanjarón), Los Lomicas (3/24, t.m. de Lanjarón), Ayuntamiento de Lanjarón (3/3, t.m. de Lanjarón), desconocido (3/4, t.m. de Lanjarón), Cuenca Mediterránea Andaluza (3/9001, t.m. de Lanjarón), desconocido (3/5, t.m. de Lanjarón), don Fernando Gálvez Jiménez (3/2, t.m. de Lanjarón), Cuenca Mediterránea Andaluza (2/9001, t.m. de Lanjarón), Consejería de Medio Ambiente (2/1, t.m. de Lanjarón), Cuenca Mediterránea Andaluza (2/9001, t.m. de Lanjarón), Consejería de Medio Ambiente (2/1, t.m. de Lanjarón), Consejería de Medio Ambiente (2/2, t.m. de Lanjarón), Cuenca Mediterránea Andaluza (1/9001, t.m. de Lanjarón), Consejería de Medio Ambiente (1/1, t.m. de Lanjarón), Cuenca Mediterránea Andaluza (1/9002, t.m. de Lanjarón), don Manuel y Serafín Pozo Morales

(1/6, t.m. de Lanjarón), Consejería de Medio Ambiente (1/1, t.m. de Lanjarón), Cuenca Mediterránea Andaluza (1/9003, t.m. de Lanjarón), Consejería de Medio Ambiente (1/1, t.m. de Lanjarón), Cuenca Mediterránea Andaluza (1/9003, t.m. de Lanjarón), Consejería de Medio Ambiente (1/7, t.m. de Lanjarón), Ayuntamiento de Lanjarón (1/9005, t.m. de Lanjarón), Consejería de Medio Ambiente (1/1, t.m. de Lanjarón) y Ayuntamiento de Nigüelas (8/1, t.m. de Nigüelas).

- En su margen izquierdo (Oeste), desde el inicio en el punto núm. 11, hasta el punto núm. 1521 y de forma consecutiva con Consejería de Medio Ambiente (4/78, t.m. de Lanjarón), Ayuntamiento de Lanjarón (3/9004, t.m. de Lanjarón), Consejería de Medio Ambiente (3/28, t.m. de Lanjarón), Ayuntamiento de Lanjarón (3/9004, t.m. de Lanjarón), Consejería de Medio Ambiente (3/28, t.m. de Lanjarón), Ayuntamiento de Lanjarón (3/9004, t.m. de Lanjarón), Los Pansecos (3/27, t.m. de Lanjarón), Ayuntamiento de Lanjarón (3/9004, t.m. de Lanjarón), don Juan y Hnos. Gutiérrez Escalona (3/26, t.m. de Lanjarón), Los Lomicas (3/24, t.m. de Lanjarón), don Antonio García Bazán (3/23, t.m. de Lanjarón), doña Rosario Bueno Muñoz (3/17, t.m. de Lanjarón), don Rafael Gutiérrez Mingorance (3/16, t.m. de Lanjarón), Isabel hija de Pirondo (3/14, t.m. de Lanjarón), Consejería de Medio Ambiente (3/12, t.m. de Lanjarón), don Baltasar Pozo Villaverde (3/9, t.m. de Lanjarón), Cuenca Mediterránea Andaluza (3/9001, t.m. de Lanjarón), Herederos de doña Gracia Morillas García (3/8, t.m. de Lanjarón), don José y Hnos. Muñoz Luque (3/7, t.m. de Lanjarón), Herederos de doña Gracia Morillas García (3/6, t.m. de Lanjarón), don Fernando Gálvez Jiménez (3/1, t.m. de Lanjarón), Cuenca Mediterránea Andaluza (2/9001, t.m. de Lanjarón), Consejería de Medio Ambiente (2/2, t.m. de Lanjarón), Cuenca Mediterránea Andaluza (1/9001), t.m. de Lanjarón, Consejería de Medio Ambiente (1/2, t.m. de Lanjarón), Cuenca Mediterránea Andaluza (1/9002, t.m. de Lanjarón), don Manuel y Serafin Pozo Morales (1/6, t.m. de Lanjarón), Consejería de Medio Ambiente (1/1, t.m. de Lanjarón), Cuenca Mediterránea Andaluza (1/9003, t.m. de Lanjarón), Consejería de Medio Ambiente (1/1, t.m. de Lanjarón), Cuenca Mediterránea Andaluza (1/9003, t.m. de Lanjarón), Consejería de Medio Ambiente (1/7, t.m. de Lanjarón), Ayuntamiento de Lanjarón (1/9005, t.m. de Lanjarón), Consejería de Medio Ambiente (1/1, t.m. de Lanjarón) y Ayuntamiento de Nigüelas (8/1, t.m. de Nigüelas).

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «CORDEL DE LA ACEQUIA ALTA» EN SU TOTALIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LANJARÓN, EN LA PROVINCIA DE GRANADA

PUNTO	X (m)	Y (m)
1D	459695,03	4089176,84
2D	459695,26	4089211,57
3D	459698,92	4089253,92
4D	459687,85	4089299,66
5D	459663,33	4089349,47
6D	459687,32	4089470,39
7D	459695,13	4089510,54
8D	459692,97	4089571,77
9D	459698,58	4089578,67
10D	459729,30	4089594,26
11D	459754,66	4089619,63
12D	459774,45	4089651,95
13D	459785,36	4089687,40
14D	459788,45	4089809,12
15D	459789,98	4089824,12
16D	459803,13	4089846,65
17D1	459856,16	4089868,28
17D2	459863,28	4089872,12

PUNTO	X (m)	Y (m)
17D3	459869,41	4089877,41
17D4	459874,27	4089883,89
18D	459900,28	4089927,83
19D	459916,78	4090023,44
20D	459911,53	4090082,84
21D	459912,45	4090137,08
22D	459918,02	4090170,52
23D	459946,43	4090223,33
24D	459978,21	4090272,27
25D	460017,34	4090307,42
26D	460072,28	4090370,92
27D	460127,61	4090436,59
28D	460184,64	4090512,88
29D	460229,29	4090592,56
30D1	460260,80	4090677,17
30D2	460263,00	4090686,88
30D3	460262,57	4090696,82
30D4	460259,55	4090706,30
31D	460246,88	4090733,07
32D	460236,00	4090756,37
33D	460239,21	4090824,16
34D	460222,30	4090882,05
35D	460221,44	4090908,39
36D1	460236,64	4090946,24
36D2	460238,75	4090953,54
36D3	460239,34	4090961,11
37D	460238,93	4090978,11
38D	460224,87	4091014,57
39D	460225,44	4091039,68
40D	460233,84	4091086,12
41D	460244,21	4091138,96
42D1	460239,81	4091167,04
42D2	460237,75	4091174,72
42D3	460234,11	4091181,80
42D4	460229,07	4091187,95
42D5	460222,84	4091192,90
43D	460198,56	4091208,29
44D	460160,08	4091267,54
45D	460142,41	4091327,09
46D	460147,00	4091376,04
47D1	460161,40	4091397,14
47D2	460165,30	4091404,50
47D3	460167,48	4091412,53
48D	460174,46	4091457,55
49D	460167,08	4091499,57
50D	460174,38	4091536,02
51D	460185,33	4091587,28
52D	460193,95	4091639,42
53D	460194,86	4091715,77
54D	460189,32	4091774,21
55D	460167,74	4091827,22
56D	460141,40	4091898,71
57D	460111,12	4091975,22
58D	460077,67	4092024,89
59D1	460104,89	4092079,22
59D2	460107,56	4092086,20
59D3	460108,78	4092093,58
60D1	460109,35	4092102,34
60D2	460109,11	4092109,69
60D3	460107,43	4092116,86
61D	460097,99	4092144,61
62D	460102,03	4092174,55
63D	460105,04	4092210,22
64D	460112,88	4092255,73
65D	460112,07	4092307,55

PUNTO	X (m)	Y (m)
66D	460125,27	4092352,57
67D1	460130,19	4092364,54
67D2	460132,70	4092374,07
67D3	460132,65	4092383,91
67D4	460130,03	4092393,41
67D5	460125,04	4092401,89
67D6	460118,00	4092408,79
68D	460116,59	4092409,84
69D	460109,90	4092423,28
70D	460094,37	4092458,33
71D	460086,08	4092496,53
72D	460085,92	4092550,85
73D	460105,13	4092590,97
74D1	460116,90	4092603,13
74D2	460121,86	4092609,50
74D3	460125,34	4092616,79
74D4	460127,18	4092624,66
75D	460129,66	4092644,95
76D	460123,13	4092670,65
77D	460125,32	4092676,12
78D	460130,87	4092686,49
79D	460139,34	4092707,30
80D	460145,78	4092719,28
81D	460159,54	4092743,35
82D	460166,76	4092772,22
83D	460183,01	4092808,41
84D	460208,61	4092853,03
85D	460224,08	4092889,44
86D	460251,09	4092932,48
87D1	460282,63	4092979,74
87D2	460286,36	4092986,91
87D3	460288,48	4092994,72
88D	460292,42	4093019,78
89D	460330,31	4093046,59
90D	460364,22	4093067,72
91D	460404,04	4093087,25
92D	460446,26	4093123,92
93D	460476,75	4093168,87
94D	460508,40	4093208,46
95D	460549,10	4093242,95
96D1	460560,15	4093247,83
96D2	460567,14	4093251,85
96D3	460573,11	4093257,28
96D4	460577,77	4093263,86
96D5	460580,92	4093271,28
97D	460587,53	4093293,12
98D	460598,90	4093320,86
99D1	460618,23	4093340,01
99D2	460624,54	4093348,30
99D3	460628,33	4093358,01
100D1	460630,91	4093368,93
100D2	460631,90	4093378,64
100D3	460630,36	4093388,28
100D4	460626,37	4093397,19
101D	460621,77	4093404,69
102D1	460622,66	4093408,70
102D2	460623,55	4093418,11
102D3	460622,05	4093427,44
102D4	460618,26	4093436,10
102D5	460612,43	4093443,54
103D	460601,02	4093454,82
104D	460597,98	4093466,10
105D1	460598,17	4093477,05
105D2	460597,49	4093484,90
105D3	460595,18	4093492,43

PUNTO	X (m)	Y (m)
105D4	460591,35	4093499,31
106D	460577,01	4093519,71
107D	460567,89	4093542,06
108D	460562,12	4093554,05
109D	460565,03	4093579,47
110D	460566,36	4093587,75
111D1	460573,43	4093600,59
111D2	460577,07	4093609,97
111D3	460578,07	4093619,99
112D	460576,98	4093651,50
113D	460580,57	4093682,68
114D	460582,60	4093697,54
115D1	460588,54	4093706,53
115D2	460592,84	4093715,38
115D3	460594,68	4093725,05
115D4	460593,95	4093734,86
116D	460591,60	4093746,12
117D	460585,53	4093770,68
118D	460590,31	4093785,27
119D	460600,48	4093792,30
120D1	460608,10	4093793,17
120D2	460616,43	4093795,10
120D3	460624,10	4093798,87
120D4	460630,72	4093804,28
120D5	460635,94	4093811,05
120D6	460639,50	4093818,83
120D7	460641,20	4093827,21
120D8	460640,95	4093835,76
120D9	460638,78	4093844,03
121D1	460631,51	4093862,70
121D2	460626,51	4093871,67
121D3	460619,26	4093878,94
122D	460601,94	4093892,12
123D	460589,12	4093901,59
124D	460584,47	4093914,29
125D1	460582,79	4093930,81
125D2	460581,13	4093938,64
125D3	460577,85	4093945,95
126D	460564,09	4093969,47
127D	460533,70	4094002,08
128D1	460517,01	4094015,67
128D2	460509,19	4094020,57
128D3	460500,41	4094023,42
128D4	460491,20	4094024,03
128D5	460482,12	4094022,38
129D	460461,48	4094015,92
130D	460449,39	4094023,01
131D1	460439,49	4094034,17
131D2	460431,74	4094040,80
131D3	460422,50	4094045,11
132D	460391,02	4094054,82
133D	460361,06	4094066,84
134D	460314,18	4094077,63
135D1	460272,61	4094102,61
135D2	460264,59	4094106,23
135D3	460255,94	4094107,88
136D	460162,39	4094114,49
137D1	460139,64	4094137,52
137D2	460132,96	4094142,88
137D3	460125,24	4094146,60
137D4	460116,88	4094148,46
137D5	460108,31	4094148,37
137D6	460099,98	4094146,34
137D7	460092,33	4094142,47
138D	460023,27	4094096,97

PUNTO	X (m)	Y (m)
139D	459922,82	4094108,00
140D	459793,81	4094085,55
141D1	459708,57	4094121,74
141D2	459699,85	4094124,25
141D3	459690,79	4094124,59
141D4	459681,92	4094122,75
141D5	459673,74	4094118,84
142D1	459604,26	4094074,51
142D2	459598,36	4094069,85
142D3	459593,51	4094064,10
143D	459544,50	4093992,63
144D	459461,28	4093955,48
145D	459399,09	4093943,22
146D1	459315,36	4093926,53
146D2	459306,57	4093923,61
146D3	459298,76	4093918,63
146D4	459292,41	4093911,88
146D5	459287,91	4093903,78
147D	459258,19	4093830,07
148D	459198,24	4093800,90
149D	459091,53	4093818,60
150D	458979,18	4093852,46
151D	458908,30	4093860,22
152D	458845,41	4093867,45
1I	459657,56	4089181,55
2I	459657,77	4089213,31
3I	459661,03	4089251,05
4I	459652,38	4089286,81
5I1	459629,69	4089332,91
5I2	459626,90	4089340,57
5I3	459625,84	4089348,65
5I4	459626,55	4089356,77
6I	459650,52	4089477,62
7I	459657,50	4089513,50
8I1	459655,49	4089570,45
8I2	459656,25	4089579,36
8I3	459659,09	4089587,85
8I4	459663,87	4089595,41
9I1	459669,48	4089602,32
9I2	459675,03	4089607,85
9I3	459681,60	4089612,11
10I	459707,00	4089625,00
11I	459725,00	4089643,00
12I	459740,00	4089667,50
13I	459748,00	4089693,50
14I	459751,00	4089811,50
15I1	459752,68	4089827,92
15I2	459754,33	4089835,73
15I3	459757,59	4089843,01
16I1	459770,73	4089865,54
16I2	459775,60	4089872,12
16I3	459781,78	4089877,48
16I4	459788,97	4089881,37
17I	459842,00	4089903,00
18I	459864,50	4089941,00
19I	459879,00	4090025,00
20I	459874,00	4090081,50
21I	459875,00	4090140,50
22I	459882,05	4090182,82
23I	459914,14	4090242,46
24I	459949,47	4090296,85
25I	459990,53	4090333,74
26I	460043,76	4090395,27
27I	460098,23	4090459,91
28I	460153,13	4090533,36

PUNTO	X (m)	Y (m)
29I	460195,16	4090608,36
30I	460225,65	4090690,26
31I	460212,94	4090717,11
32I1	460202,02	4090740,50
32I2	460199,20	4090749,11
32I3	460198,54	4090758,14
33I	460201,45	4090819,66
34I	460184,97	4090876,08
35I1	460183,96	4090907,17
35I2	460184,51	4090914,91
35I3	460186,64	4090922,38
36I	460201,85	4090960,22
37I	460201,60	4090970,70
38I1	460189,89	4091001,08
38I2	460187,93	4091008,12
38I3	460187,38	4091015,41
39I	460188,01	4091043,46
40I	460196,99	4091093,07
41I	460206,14	4091139,69
42I	460202,76	4091161,22
43I1	460178,48	4091176,61
43I2	460172,19	4091181,63
43I3	460167,11	4091187,86
44I	460125,68	4091251,67
45I1	460106,46	4091316,43
45I2	460105,09	4091323,44
45I3	460105,08	4091330,59
46I1	460109,67	4091379,55
46I2	460111,73	4091388,77
46I3	460116,03	4091397,18
47I	460130,42	4091418,28
48I	460136,46	4091457,17
49I	460128,93	4091500,03
50I	460137,65	4091543,61
51I	460148,48	4091594,26
52I	460156,49	4091642,72
53I	460157,34	4091714,21
54I	460152,50	4091765,18
55I	460132,77	4091813,67
56I	460106,36	4091885,32
57I	460077,75	4091957,65
58I1	460046,57	4092003,94
58I2	460042,17	4092012,80
58I3	460040,25	4092022,49
58I4	460040,92	4092032,35
58I5	460044,14	4092041,69
59I	460071,36	4092096,02
60I	460071,93	4092104,78
61I1	460062,49	4092132,53
61I2	460060,67	4092140,98
61I3	460060,83	4092149,62
62I	460064,74	4092178,63
63I	460067,81	4092214,99
64I	460075,33	4092258,65
65I	460074,49	4092312,65
66I	460089,84	4092365,00
67I	460095,50	4092378,79
68I1	460094,10	4092379,84
68I2	460087,79	4092385,84
68I3	460083,03	4092393,12
69I	460075,96	4092407,32
70I	460058,53	4092446,64
71I	460048,59	4092492,46
72I1	460048,42	4092550,74
72I2	460049,34	4092559,10

PUNTO	X (m)	Y (m)
72I3	460052,10	4092567,04
73I	460073,94	4092612,67
74I	460089,95	4092629,21
75I	460091,58	4092642,53
76I1	460086,78	4092661,41
76I2	460085,66	4092669,19
76I3	460086,17	4092677,03
76I4	460088,31	4092684,59
77I	460091,28	4092691,99
78I	460096,88	4092702,45
79I	460105,36	4092723,28
80I	460112,98	4092737,47
81I	460124,42	4092757,47
82I	460131,18	4092784,54
83I	460149,56	4092825,46
84I	460174,97	4092869,75
85I	460190,74	4092906,84
86I	460219,61	4092952,86
87I	460251,43	4093000,55
88I1	460255,38	4093025,62
88I2	460258,22	4093035,16
88I3	460263,47	4093043,62
88I4	460270,76	4093050,40
89I	460309,54	4093077,84
90I	460346,00	4093100,55
91I	460383,14	4093118,77
92I	460417,98	4093149,02
93I	460446,54	4093191,14
94I	460481,38	4093234,72
95I	460529,00	4093275,08
96I	460545,03	4093282,14
97I	460552,15	4093305,70
98I1	460564,21	4093335,09
98I2	460567,73	4093341,71
98I3	460572,51	4093347,50
99I	460591,84	4093366,65
100I	460594,42	4093377,56
101I1	460589,82	4093385,06
101I2	460585,88	4093393,82
101I3	460584,29	4093403,30
101I4	460585,17	4093412,86
102I	460586,07	4093416,87
103I1	460574,66	4093428,14
103I2	460568,62	4093435,94
103I3	460564,82	4093445,04
104I	460560,38	4093461,46
105I	460560,68	4093477,73
106I	460543,89	4093501,61
107I	460533,61	4093526,82
108I1	460528,33	4093537,78
108I2	460525,14	4093547,80
108I3	460524,86	4093558,32
109I	460527,87	4093584,58
110I	460530,36	4093600,13
111I	460540,59	4093618,69
112I	460539,41	4093653,00
113I	460543,36	4093687,37
114I1	460545,45	4093702,62
114I2	460547,50	4093710,74
114I3	460551,31	4093718,19
115I	460557,25	4093727,19
116I	460555,04	4093737,78
117I1	460549,12	4093761,68
117I2	460548,05	4093772,08
117I3	460549,89	4093782,37

PUNTO	X (m)	Y (m)
118I1	460554,68	4093796,96
118I2	460558,02	4093804,34
118I3	460562,87	4093810,83
118I4	460569,00	4093816,12
119I1	460579,17	4093823,15
119I2	460587,30	4093827,40
119I3	460596,22	4093829,55
120I	460603,83	4093830,42
121I	460596,56	4093849,09
122I	460579,45	4093862,11
123I1	460566,83	4093871,43
123I2	460559,09	4093879,12
123I3	460553,90	4093888,71
124I	460547,64	4093905,82
125I	460545,48	4093927,01
126I	460533,82	4093946,94
127I	460508,02	4093974,63
128I	460493,33	4093986,59
129I1	460472,69	4093980,13
129I2	460462,44	4093978,43
129I3	460452,12	4093979,61
129I4	460442,51	4093983,57
130I	460425,29	4093993,67
131I	460411,44	4094009,27
132I	460378,49	4094019,45
133I	460349,81	4094030,95
134I	460299,99	4094042,41
135I	460253,29	4094070,47
136I1	460159,74	4094077,08
136I2	460150,92	4094078,79
136I3	460142,75	4094082,54
136I4	460135,71	4094088,14
137I	460112,97	4094111,16
138I1	460043,90	4094065,65
138I2	460036,20	4094061,76
138I3	460027,80	4094059,74
138I4	460019,17	4094059,69
139I	459924,01	4094070,15
140I1	459800,23	4094048,61
140I2	459789,52	4094048,30
140I3	459779,15	4094051,03
141I	459693,91	4094087,22
142I	459624,43	4094042,90
143I1	459575,42	4093971,43
143I2	459568,51	4093963,83
143I3	459559,79	4093958,39
144I	459472,70	4093919,50
145I	459406,38	4093906,44
146I	459322,69	4093889,76
147I1	459292,97	4093816,05
147I2	459288,53	4093808,04
147I3	459282,28	4093801,34
147I4	459274,60	4093796,35
148I1	459214,65	4093767,18
148I2	459207,41	4093764,54
148I3	459199,79	4093763,43
148I4	459192,10	4093763,90
149I	459083,02	4093782,00
150I	458971,67	4093815,56
151I	458904,12	4093822,95
152I	458828,67	4093831,62
1C	459674,99	4089182,20

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 30 de septiembre de 2009.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sierra Arana».

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Sierra Arana», en su totalidad, en el término municipal de Iznalloz, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Iznalloz, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 24 de junio de 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de fecha de 27 de julio de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 8 de abril de 2008, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Sierra Arana», en su totalidad, en el término municipal de Iznalloz, en la provincia de Granada, a fin de determinar posibles afectaciones por las obras contempladas en el Plan de Mejora de Accesibilidad, Seguridad Vial y Conservación en la Red de Carreteras de Andalucía (MASCERCA) Fase II, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en la vía pecuaria de referencia.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 25 de junio de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, en los Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 97, de fecha de 26 de mayo de 2008, y en en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 106, de fecha de 6 de junio de 2008.

En la fase de operaciones materiales se presentaron alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 179, de fecha de 8 de septiembre de 2008.

A dicha proposición deslinde se presentaron alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 22 de septiembre de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sierra Arana», ubicada en el término municipal de Iznalloz, provincia de Granada, fue clasificada por la citada Orden, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales y en la fase de exposición pública don Antonio Rodríguez Villegas, presenta las siguientes alegaciones:

Primera. Propiedad de la Cortijada de Faucena.

El Sr. Rodríguez no aporta documentación que acredite lo manifestado, constando, según Registro Catastral, otro titular distinto, respecto a la finca Faucena.

Segunda. Inexistencia vía pecuaria, por la Cortijada de Faucena no atraviesan cañadas reales, aunque del expediente de deslinde resulte que está atravesada por la Cañada Real de Sierra Arana.

Aportando diversa documentación, toda ella de fecha anterior al momento de la Clasificación.

La declaración de la existencia de la vía pecuaria se produjo de 1968, mediante el acto administrativo de clasificación aprobado por la de Orden Ministerial fecha 24 de junio de 1968. Tal clasificación constituye un acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces resultando, por tanto, inquestionable al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea.

El deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el Proyecto de Cla-